

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2018
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA
FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN ESCOLAR PÚBLICA (01)

Partida	: 09
Capítulo	: 17
Programa	: 02

Sub Titulo	Item Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		420.063.628
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		2.057
	99	Otros		2.057
09		APORTE FISCAL		420.061.571
	01	Libre		420.061.571
		GASTOS		420.063.628
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		301.694.919
	02	Al Gobierno Central		12.109.138
	051	Fondo de Apoyo a la Educación Pública - Servicios Locales	02	12.109.138
	03	A Otras Entidades Públicas		289.585.781
	051	Fondo de Apoyo a la Educación Pública	03	252.085.862
	052	Programa de Acceso a la Educación Superior	04	16.743.889
	053	Asesoría y Apoyo a la Educación Escolar	05	9.999.786
	054	Formación para Profesionales de la Educación	06	3.968.159
	055	Educación Técnico Profesional	07	2.221.524
	056	Apoyo al Deporte y la Recreación	08	2.372.676
	057	Transporte Escolar Rural	09	2.193.875
	058	Aporte a las Municipalidades	10	10
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		118.367.719
	02	Al Gobierno Central		63.805.084
	001	Subsecretaría de desarrollo Regional y Administrativo - Programa 05	11	28.252.457
	003	Becas y Asistencialidad Estudiantil JUNAEB	12	33.552.627
	104	Mejoramiento de Infraestructura Escolar Pública - Servicios Locales	13	2.000.000
	03	A Otras Entidades Públicas		54.562.635
	001	Asistencia Técnica	14	1.316.305
	050	Infraestructura Liceos Tradicionales Municipales	15	3.049.018
	104	Mejoramiento de Infraestructura Escolar Pública	16	44.922.600
	105	Equipamiento de Establecimientos de Educación Técnico - Profesional	17	5.274.712
35		SALDO FINAL DE CAJA		990

GLOSAS :

01 Este Programa Presupuestario considera los recursos que serán distribuidos a las municipalidades, corporaciones municipales y servicios locales de

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2018
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA
FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN ESCOLAR PÚBLICA (01)

Partida : 09
Capítulo : 17
Programa : 02

Sub Titulo	Item Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
---------------	------------	----------------	-------------	--------------------------------

educación, conforme el artículo 27 y quincuagésimo segundo transitorio de la Ley N° 21.040. Con todo, la globalidad de los recursos de este programa presupuestario deberá cumplir con lo establecido en el inciso segundo del artículo quincuagésimo segundo, ya sea en forma directa o indirecta.

De acuerdo a lo establecido en el artículo trigésimo quinto transitorio de la antedicha ley, la Subsecretaría de Educación ejercerá las funciones de asignación de estos recursos en reemplazo de la Dirección de Educación Pública, hasta que esta institución entre en funcionamiento.

Sin perjuicio de lo anterior, durante el año 2018, las asignaciones 052, 053, 054, 055 y 056 del presente programa presupuestario serán ejecutadas directamente por la Subsecretaría de Educación. En caso que para la ejecución de las demás asignaciones del presente programa se requiera la suscripción de convenios, éstos serán suscritos por el Director de Educación Pública.

Los convenios relativos a las asignaciones no consideradas en el párrafo anterior celebrados en años anteriores a la presente Ley, serán gestionados por la Dirección de Educación Pública. A su vez, en dichos convenios y en los que se suscriban en el marco de este programa presupuestario, las Secretarías Regionales Ministeriales de Educación respectivas deberán revisar las rendiciones de cuentas e informes que consideren, si los convenios así lo señalan.

02 Estos recursos tienen por finalidad colaborar en el funcionamiento del servicio educacional que entregan los servicios locales de educación, incluyendo aquel que se presta en establecimientos de educación parvularia, para ser utilizados exclusivamente en el financiamiento de aquellas acciones propias de la entrega de dicho servicio y su mejoramiento, y en la revitalización de los establecimientos educacionales. Estos recursos podrán destinarse para los fines y obligaciones financieras del ámbito educativo que se requieran para asegurar el funcionamiento del servicio educativo y serán considerados como ingresos propios del sostenedor.

Considera:

- a) Hasta \$7.033.329 miles para el Servicio Local de Educación Barrancas.
- b) Hasta \$5.075.809 miles para el Servicio Local de Educación Puerto Cordillera.

Los usos específicos en que se emplearán estos recursos, las formas y procedimientos de entrega y rendición de los mismos son los establecidos en la Resolución N°22, de 2015, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones. Con todo, estos recursos también podrán destinarse al mejoramiento y mantención de infraestructura, y a disminuir la brecha respecto a la normativa vigente del coeficiente técnico en términos de personal, en los establecimientos de educación parvularia en su modalidad Vía Transferencia de Fondos (VTF).

Estos recursos podrán también ser destinados al financiamiento de proyectos e iniciativas de trabajo en red de los establecimientos educacionales y las comunidades educativas de los respectivos servicios locales.

La transferencia de recursos estará sujeta a la firma de uno o más convenios de desempeño, suscritos con el Director de Educación Pública, aprobados por resolución exenta y al cumplimiento de los compromisos establecidos en ellos. Sin perjuicio de lo anterior, se podrá anticipar hasta un 50% de estos recursos al momento de la aprobación del

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2018
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA
FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN ESCOLAR PÚBLICA (01)

Partida : 09
Capítulo : 17
Programa : 02

Sub Titulo	Item Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
---------------	------------	----------------	-------------	--------------------------------

convenio. Estos convenios incorporarán, entre otros, el compromiso del Servicio Local de Educación de llevar un registro de las actividades implementadas, los ingresos y gastos por establecimiento educacional e informar a la Dirección de Educación Pública, del estado de avance de los compromisos establecidos en los convenios, con la periodicidad que allí se establezca. La Dirección de Educación Pública deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre la utilización de estos recursos.

03 Estos recursos tienen por finalidad colaborar en el funcionamiento del servicio educacional que entregan las municipalidades, incluyendo aquel que se presta en establecimientos de educación parvularia, ya sea en forma directa a través de sus departamentos de educación (DAEM) o de corporaciones municipales, para ser utilizados exclusivamente en el financiamiento de aquellas acciones propias de la entrega de dicho servicio y su mejoramiento, y en la revitalización de los establecimientos educacionales. Estos recursos podrán destinarse para los fines y obligaciones financieras del ámbito educativo que se requieran para asegurar el funcionamiento del servicio educativo y serán considerados como ingresos propios del sostenedor.

Los usos específicos en que se emplearán estos recursos, las formas y procedimientos de entrega y rendición de los mismos son los establecidos en la Resolución N°22, del año 2015, del Ministerio de Educación y sus modificaciones. Con todo, estos recursos también podrán destinarse al mejoramiento y mantención de infraestructura, y a disminuir la brecha respecto a la normativa vigente del coeficiente técnico en términos de personal, en los establecimientos de educación parvularia en su modalidad Vía Transferencia de Fondos (VTF).

El mecanismo de distribución de estos recursos entre los sostenedores municipales, se realizará de la siguiente manera:

1. \$5.815.674 miles, serán entregados a la Corporación Municipal de Cerro Navia y los Municipios de ValLENAR, Alto del Carmen, Freirina, Huasco, Carahue, Nueva Imperial, Saavedra, Teodoro Schmidt y Toltén, a través de convenios directos.
2. \$246.270.112 miles, recursos que serán distribuidos de la siguiente forma:
 - a) Hasta \$2.359.800 miles, para los sostenedores que administren la modalidad VTF y que presenten brechas respecto a la normativa vigente de coeficientes técnicos en términos de personal, de acuerdo a la Resolución N°22, del año 2015, del Ministerio de Educación y sus modificaciones.
 - b) \$28.744.416 miles, en partes iguales por cada comuna cuyo servicio educacional, administren Departamentos de Educación Municipal y Corporaciones Municipales.
 - c) \$33.148.448 miles, entre los sostenedores municipales, en función de la proporción de la matrícula de cada uno, respecto del total de la matrícula de los establecimientos educacionales de los sostenedores municipales del país, del año escolar 2017.
 - d) \$182.017.524 miles, será distribuido entre todas las instituciones mencionadas en la presente glosa, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 22, del año 2015, del Ministerio de Educación y sus modificaciones.

Estos recursos podrán destinarse en usos tales como: inversión de recursos

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2018
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA
FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN ESCOLAR PÚBLICA (01)

Partida : 09
Capítulo : 17
Programa : 02

Sub Titulo	Item Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
------------	------------	----------------	----------	-----------------------------

pedagógicos, innovaciones pedagógicas y apoyo a los estudiantes; mantención y mejoramiento de la infraestructura; mejoramiento de habilidades de gestión para la educación municipal; mejoramiento, actualización y renovación de equipamiento mobiliario; transporte escolar y servicios de apoyo; participación de la comunidad educativa; administración y normalización de los establecimientos; y saneamiento financiero.

Los recursos destinados a saneamiento financiero podrán utilizarse para:

- a) aquellos compromisos adquiridos hasta el 31 de diciembre de 2014, en relación a deuda previsional y de cotizaciones de salud respecto del personal docente y asistente de la educación que se desempeñen en los establecimientos educacionales del respectivo sostenedor.
- b) Aquellos compromisos contraídos hasta el 31 de diciembre de 2014, incluyendo pagos por descuentos voluntarios asociados al personal docente y asistente de la educación que se desempeñen o hayan desempeñado en los establecimientos educacionales, y deuda a proveedores de bienes y servicios directamente necesarios para la prestación del servicio educacional en los establecimientos educacionales de su dependencia.
- c) Aquellas obligaciones de los municipios individualizados en el numeral 1 de la presente glosa, de acuerdo a lo establecido en el inciso cuarto del artículo trigésimo cuarto transitorio de la ley N°21.040.

De la misma forma, los recursos distribuidos en el numeral 2 anterior se podrán utilizar en administración y normalización de los establecimientos hasta por un máximo de un 25% de los recursos que se le asigne a cada sostenedor. Sin perjuicio de lo anterior, el Director de Educación Pública podrá excepcionalmente autorizar una proporción mayor de gasto con este fin, el que en ningún caso podrá exceder de un 35% de los recursos asignados y siempre que cumpla con las condiciones que exija la Resolución N° 22, de 2015, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones.

Sin perjuicio de lo anterior, a aquellos sostenedores municipales que suscriban con el Ministerio de Educación el respectivo Plan de Transición del artículo vigésimo cuarto transitorio de la ley N°21.040, no les será aplicable el límite de uso en el componente de administración y normalización de los establecimientos educacionales fijado en el párrafo precedente.

Del monto distribuido a través del numeral 2 anterior, cada sostenedor deberá destinar recursos hacia el componente de Inversión de recursos pedagógicos, innovaciones pedagógicas y apoyo a los estudiantes, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 22, de 2015, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones.

La distribución de estos recursos se efectuará mediante una o más resoluciones del Director de Educación Pública, copia de las cuales se remitirán a la Dirección de Presupuestos. Estos recursos serán distribuidos de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 22, del año 2015, del Ministerio de Educación y sus modificaciones. La transferencia de recursos estará sujeta a la firma de uno o más convenios de desempeño, suscritos con el Director de Educación Pública, aprobados por resolución exenta y al cumplimiento de los compromisos establecidos en ellos. Sin perjuicio de lo anterior se podrá anticipar hasta un 30% de estos recursos al momento de la aprobación del convenio. Estos convenios incorporarán, entre otros, el compromiso del sostenedor de llevar un registro de las actividades

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2018
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA
FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN ESCOLAR PÚBLICA (01)

Partida : 09
Capítulo : 17
Programa : 02

Sub Titulo	Item Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
---------------	------------	----------------	-------------	--------------------------------

implementadas, los ingresos y gastos por establecimiento educacional e informar a la Dirección de Educación Pública, del estado de avance de los compromisos establecidos en los convenios, con la periodicidad que allí se establezca y mantener una cuenta corriente específica para administrar estos recursos. Con todo, en caso de que la Dirección de Educación de Pública no llegare a acuerdo en el contenido y condiciones de los convenios con algún sostenedor, el primero no estará obligado a celebrar el mencionado acuerdo de voluntades ni a transferir los recursos que le correspondan a éstos de acuerdo a la distribución de la presente glosa. La Dirección de Educación de Pública deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre la utilización de estos recursos.

En caso que el servicio educacional de un determinado sostenedor de educación municipal se traspase a un Servicio Local de Educación, sin que haya suscrito el o los convenios señalados en el párrafo anterior, o éstos no consideraran el total del monto que le fue distribuido de acuerdo a lo indicado en el mismo párrafo, el mencionado Servicio Local de Educación podrá firmar el convenio respectivo por el remanente.

- 04 El financiamiento de los proyectos será a través de convenios directos con instituciones de educación superior estatales, o bien con aquellas señaladas en el artículo 52 del D.F.L. (Ed.) N° 2, de 2010, acreditadas en conformidad a lo establecido en la Ley N° 20.129.

A contar de la fecha de publicación de la Ley de Presupuestos, mediante resolución del Ministerio de Educación, visada por la Dirección de Presupuestos, se establecerá la cobertura máxima del programa por nivel, tanto en educación media como en educación superior y el monto a destinar por alumno. El Ministerio de Educación deberá informar semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre la utilización de estos recursos y los avances de los mencionados convenios.

El presente Programa de Acceso a la Educación Superior se entenderá reconocido por el Ministerio de Educación, para los efectos de lo señalado en el numeral iv. de la letra b) del artículo 27 bis de la ley N° 20.129.

- 05 Incluye recursos para la asesoría y apoyo pedagógico a los establecimientos educacionales de municipalidades, corporaciones municipales, o quienes las sucedan en su calidad de sostenedor, regidos por el D.F.L. (Ed.) N°2, de 1998.

Con cargo a estos recursos se podrán financiar talleres con fines educativos para personas discapacitadas mayores de 24 años.

Estos recursos se ejecutarán conforme a los siguientes decretos del Ministerio de Educación y sus modificaciones, N°4, de 2007, N°161, de 2006, N°311, de 2002, N°312, de 2002 y N°33, de 2011, para la Educación Parvularia, Educación Especial, Educación Básica, Educación Media y Educación Rural respectivamente.

Considera recursos destinados a financiar todo tipo de gastos que demanda el apoyo de la gestión curricular de la transversalidad educativa, para garantizar la implementación integral del currículum en los niveles de enseñanza prebásica, básica y media, y sus modalidades, y para el desarrollo de estrategias, actividades y acciones sobre formación integral, educación sexual y prevención al consumo de drogas, en concordancia con los planes y programas de estudios de los establecimientos educacionales.

Para convenios con personas naturales, incluye:

- N° de personas
- Miles de \$

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2018
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA
FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN ESCOLAR PÚBLICA (01)

Partida : 09
Capítulo : 17
Programa : 02

Sub Título	Item Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
---------------	------------	----------------	-------------	--------------------------------

Contempla recursos para implementar un programa destinado a entregar becas para estudiantes con talento académico, de establecimientos educacionales municipales, que cursan entre segundo ciclo de educación básica y 4° año de educación media, el cual se ejecutará conforme lo dispuesto en el Decreto N°230, del Ministerio de Educación, de 2007, y sus modificaciones.

El Ministerio de Educación deberá informar trimestralmente a las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, sobre la utilización de estos recursos y el total de beneficiados con cargo a estos recursos por comuna del establecimiento educacional al que asiste.

06 Incluye:

- a) Recursos para los programas de formación para el desarrollo de profesionales de la educación que se desempeñan en aulas de establecimientos educacionales de municipalidades, corporaciones municipales, o quienes las sucedan en su calidad de sostenedor, regidos por el D.F.L. (Ed.) N°2, de 1998.
 La formación con cargo a estos recursos podrá ejecutarse conforme a los siguientes decretos del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, o las normas que los reemplacen: del año 2004 los decretos N°113, Perfeccionamiento en Áreas Prioritarias de la Enseñanza Básica y Media y N°234, Programas de Formación Continua; del año 2005 los decretos N°133, Becas de Especialización y N°113, Plan de Matemáticas; y del año 2008 el decreto N°324 de becas de especialización del primer ciclo de enseñanza básica.
 Asimismo, considera el financiamiento destinado a los planes de superación profesional a que se refiere la Ley N° 19.961 y el Decreto N° 192, de Educación, de 2004.
 Mediante Decretos del Ministerio de Educación, visados por la Dirección de Presupuestos, se determinarán los contenidos y formas de ejecución, de los nuevos programas de perfeccionamiento.
- b) Recursos para actividades de capacitación de asistentes de la educación que se desempeñen en los establecimientos educacionales de municipalidades, corporaciones municipales, o quienes las sucedan en su calidad de sostenedor, regidos por el D.F.L. (Ed.) N°2, de 1998.
- c) Hasta \$410.400 miles para la ejecución de un plan destinado a profesionales de la educación con el propósito de adquirir, desarrollar, y reforzar competencias para ejercer el cargo de director de establecimientos educacionales de municipalidades, corporaciones municipales, o quienes las sucedan en su calidad de sostenedor. Podrán participar en este plan los profesionales de la educación que cumplan los requisitos establecidos en el Decreto N° 044, del Ministerio de Educación, de 2011 y sus modificaciones, o la norma que lo reemplace, incluidos aquellos que actualmente ejercen la función de director.
- d) Financiamiento para fortalecer las habilidades de liderazgo y capacidades de gestión de los docentes directivos, docentes con responsabilidad técnico pedagógica, profesionales asistentes de la Educación y sostenedores de los establecimientos educacionales de municipalidades, corporaciones municipales, o quienes los sucedan en su calidad de sostenedor, regidos por el D.F.L. (Ed.) N°2, de 1998, que se ejecutará de acuerdo al Decreto Supremo N°246, de 2007, y sus modificaciones, o la norma que lo reemplace.
- e) Recursos para actividades de formación destinadas a profesionales de la educación, educadores tradicionales de pueblos originarios y asistentes intérpretes que se desempeñen en los establecimientos educacionales de

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2018
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA
FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN ESCOLAR PÚBLICA (01)

Partida : 09
Capítulo : 17
Programa : 02

Sub Titulo	Item Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
---------------	------------	----------------	-------------	--------------------------------

municipalidades, corporaciones municipales o quienes las sucedan en su calidad de sostenedor, regidos por el D.F.L. N°2, de 1998, del Ministerio de Educación, para la realización de acciones de fortalecimiento, actualización y especialización en costumbres y lenguas de pueblos originarios o grupos migrantes.

f) \$61.414 miles para gastos de operación.

g) Convenios con personas naturales:

- N° de personas

- Miles de \$

36.583

2

Semestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del semestre respectivo, el Ministerio de Educación informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre el gasto asociado a este programa, así como los directores capacitados, el establecimiento al que pertenecen, indicando si corresponden a directivos nuevos o si ya ejercían dichos cargos.

07 Programa destinado al fortalecimiento y articulación de la Formación Técnico Profesional, de acuerdo a lo establecido en los Decretos N°261 de 2007 y N°302 de 2011, ambos del Ministerio de Educación, y sus modificaciones. Para convenios con personas naturales, incluye:

- N° de personas

- Miles de \$

33.543

3

08 Considera recursos para todos los gastos, incluidos los de personal, que requiera la ejecución de actividades de deporte y recreación, y hasta \$435.393 miles del programa Elige Vivir Sano, destinado a los alumnos de Enseñanza Prebásica, Básica y Media, y sus modalidades, de los establecimientos educacionales de municipalidades, corporaciones municipales o quienes las sucedan en su calidad de sostenedor, regidos por el D.F.L. (Ed.) N°2, de 1998 y por el Decreto Ley N°3.166, de 1980, que se ejecutarán conforme a las normas dispuestas en el Decreto Supremo N°336, del Ministerio de Educación, del año 2010, y sus modificaciones. El Ministerio de Educación deberá enviar semestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del semestre respectivo, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado, un informe detallado con los programas que se financien con cargo a esta asignación, los montos destinados a cada uno de ellos, sus objetivos, beneficiarios y los procesos de evaluación periódica que se llevan a cabo para analizar su impacto.

09 Recursos destinados a financiar proyectos que presenten municipios, o quienes los sucedan en su calidad de sostenedor, de zonas rurales, que permitan el transporte de alumnos entre el hogar y el establecimiento educacional donde se encuentran matriculados, los que se ejecutarán de acuerdo al Decreto N°0118, del Ministerio de Educación, del año 2011 y sus modificaciones.

10 Con cargo a esta asignación la Dirección de Educación Pública transferirá a las municipalidades y corporaciones municipales los recursos destinados al pago de las indemnizaciones que correspondan de acuerdo a lo establecido en el penúltimo inciso del artículo trigésimo octavo transitorio de la ley N° 21.040. Para estos efectos, la Dirección de Educación Pública enviará a la Dirección de Presupuestos una nómina del personal que cumpla con los requisitos para recibir dicha indemnización, así como los montos de recursos asociados a ésta. La Dirección de Educación Pública será la responsable de realizar la verificación del cumplimiento de los requisitos y la determinación de estos montos. Adicionalmente, los municipios y corporaciones municipales deberán rendir cuenta a la Dirección de

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2018
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA
FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN ESCOLAR PÚBLICA (01)

Partida : 09
Capítulo : 17
Programa : 02

Sub Título	Item Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
---------------	------------	----------------	-------------	--------------------------------

Educación Pública respecto del pago de las respectivas indemnizaciones y devoluciones si procediera.

- 11 Con cargo a estos recursos se podrá financiar la ejecución de proyectos de infraestructura y/o equipamiento y mobiliario educacional, y la compra de terrenos para la instalación o acondicionamiento de establecimientos o locales educacionales del sector municipal (municipalidades y corporaciones municipales, o quienes las sucedan en su calidad de sostenedor). Los procedimientos de entrega de estos recursos se establecerán en un convenio entre la Dirección de Educación Pública y la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, el que deberá ser aprobado antes del 31 de diciembre del 2017. Copia de dicho convenio deberá enviarse a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, antes del 31 de enero de 2018. Asimismo, se podrá financiar la adquisición, construcción y/o normalización de la infraestructura para incrementar la cobertura del primer y segundo nivel de transición parvulario. La Dirección de Educación Pública deberá informar semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos la distribución por comuna de los proyectos financiados con estos recursos, los montos asociados a estos proyectos y su ejecución durante el período informado.
- 12 Mediante decreto del Ministerio de Educación se transferirán estos recursos a la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, para la ejecución de la asignación "Beca Acceso TIC's para estudiantes de 7° Básico, de Establecimientos de Educación del Sector Municipal". Dicho decreto podrá dictarse a contar del mes de diciembre del año 2017.
- 13 Recursos destinados a financiar construcciones, reparaciones y/o normalizaciones, y otras intervenciones en infraestructura escolar, incluido equipamiento y mobiliario, de los establecimientos educacionales de servicios locales de educación, regidos por el D.F.L. (Ed.) N°2, de 1998, mediante convenios directos. Dichas intervenciones incluirán las obras de demolición, desmontaje, desarme y similares. Asimismo, se podrán financiar las actividades de diagnóstico de la infraestructura de los establecimientos educacionales, estudios, preinversión y de preparación y desarrollo de los diseños de arquitectura y especialidades, así como la revisión de antecedentes técnicos, legales y regularización de los títulos de dominio, y el monitoreo e inspección técnica de las obras. Con estos recursos también se podrá financiar la compra de terrenos y/o de inmuebles construidos para la instalación o acondicionamiento de establecimientos. Los locales de los establecimientos educacionales beneficiados con estos recursos, deberán destinarse y usarse exclusivamente para fines educacionales por lo menos treinta años. Incluye recursos para infraestructura transitoria, como aulas de emergencia, inmuebles no construidos para uso educacional, entre otros, para suplir establecimientos educacionales en construcción o reparación, correspondiendo a la Dirección de Educación Pública, mediante acto administrativo fundado, determinar los establecimientos beneficiarios. En el caso de la infraestructura transitoria la Dirección de Educación Pública determinará su destino una vez que cesen las causas que la hicieron necesaria. La Dirección de Educación Pública podrá directamente o a través de la Dirección de Arquitectura, licitar y contratar la ejecución de obras y realizar todas las demás actividades señaladas en el párrafo primero y segundo precedentes, como asimismo, cuando se requiera construir, adquirir o arrendar infraestructura transitoria. En los casos anteriores, cuando exista riesgo para la prestación del servicio educacional,

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2018
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA
FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN ESCOLAR PÚBLICA (01)

Partida : 09
Capítulo : 17
Programa : 02

Sub Titulo	Item Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
---------------	------------	----------------	-------------	--------------------------------

lo que será determinado mediante acto administrativo fundado del Ministerio de Educación, la Dirección de Educación Pública podrá contratar mediante trato directo la ejecución de las obras y las actividades antes señaladas.

Asimismo, la Dirección podrá ejecutar directamente las actividades indicadas en la presente glosa, previa dictación de acto administrativo fundado.

El programa incluye gasto en personal y otras actividades y servicios y/o elementos de apoyo a la ejecución de estos recursos, entre otros, para las actividades asociadas al diagnóstico de la infraestructura de los establecimientos elegibles para este aporte, estudios, preinversión, a la preparación y desarrollo de los diseños de arquitectura, y especialidades, así como la revisión de antecedentes técnicos, legales y regularización de los títulos de dominio, y al seguimiento y monitoreo de los proyectos de inversión durante su ejecución.

En caso que la Dirección de Educación Pública asuma la calidad de unidad ejecutora, podrá contratar personas a honorarios para que cumplan la función de inspector técnico de obras, los que tendrán la calidad de Agentes Públicos para todos los efectos legales.

Los bienes que se adquieran o construyan serán de propiedad del Servicio Local de Educación respectivo.

- 14 Para financiar la asistencia técnica y/o consultoría a sostenedores de establecimientos educacionales de municipalidades, corporaciones municipales, o quienes las sucedan en su calidad de sostenedor, regidos por el D.F.L. (Ed.) N°2, de 1998, asociada a las actividades de diagnóstico de la infraestructura de los establecimientos educacionales, estudios, preinversión y de preparación y desarrollo de los diseños de arquitectura y especialidades, así como la revisión de antecedentes legales y regularización de los títulos de dominio, con el objeto de facilitar las inversiones en infraestructura para su normalización, reparación o construcción. Asimismo, podrán financiarse las actividades de gestión técnica, de revisión de proyectos, de monitoreo y asesoría a la inspección técnica de obras asociadas a proyectos de inversión. Para estos efectos la Dirección de Educación Pública podrá celebrar convenios con personas naturales y/o personas jurídicas públicas o privadas.

- 15 Estos recursos se ejecutarán conforme lo dispuesto en el Decreto N°680, del Ministerio de Educación, de 2008, y sus modificaciones. Los bienes muebles e inmuebles adquiridos o construidos con los recursos de esta asignación ingresarán al patrimonio de la municipalidad respectiva, o quien la suceda en su calidad de sostenedor, para fines educacionales. La Dirección de Educación Pública deberá informar semestralmente a las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos el desglose comunal de los fondos asignados mediante estos convenios. Para este efecto, se entregará en un solo documento información referente a:
- a) Municipalidad receptora de los fondos, o quien la suceda en su calidad de sostenedor.
 - b) Elementos esenciales del convenio entre la Dirección de Educación Pública y la Municipalidad respectiva, o quien la suceda en su calidad de sostenedor, tales como monto asignado, proyecto a ejecutar, establecimiento educacional que será beneficiado con el proyecto, plazo de ejecución.

- 16 Recursos destinados a financiar construcciones, reparaciones y/o normalizaciones, y otras intervenciones en infraestructura escolar, incluido

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2018
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA
FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN ESCOLAR PÚBLICA (01)

Partida : 09
Capítulo : 17
Programa : 02

Sub Titulo	Item Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
------------	------------	----------------	----------	-----------------------------

equipamiento y mobiliario, de los establecimientos educacionales de municipalidades, corporaciones municipales, regidos por el D.F.L. (Ed.) N°2, de 1998.

Será aplicable a la presente glosa lo dispuesto en los párrafos segundo, tercero, séptimo y octavo de la Glosa 13 del presente programa presupuestario.

Durante el año 2018 la Dirección de Educación Pública destinará al menos \$3.437.800 miles para el financiamiento de proyectos de infraestructura escolar en establecimientos educacionales de los Municipios de Vallenar, Alto del Carmen, Freirina, Huasco, Carahue, Nueva Imperial, Saavedra, Teodoro Schmidt y Toltén, o quienes los sucedan en su calidad de sostenedor, a través de convenios directos.

Incluye hasta \$581.870 miles para infraestructura transitoria, como aulas de emergencia, inmuebles no construidos para uso educacional, entre otros, para suplir establecimientos educacionales en construcción o reparación, correspondiendo a la Dirección de Educación Pública, mediante acto administrativo fundado, determinar los establecimientos beneficiarios. Asimismo, la Dirección podrá ejecutar directamente las actividades indicadas en el párrafo precedente, previa dictación de acto administrativo fundado. En el caso de la infraestructura transitoria la Dirección de Educación Pública determinará su destino una vez que cesen las causas que la hicieron necesaria.

La Dirección de Educación Pública podrá directamente o a través de la Dirección de Arquitectura, licitar y contratar la ejecución de obras y realizar todas las demás actividades señaladas en los párrafos primero y tercero precedentes, como asimismo, cuando se requiera construir, adquirir o arrendar infraestructura transitoria. En los casos anteriores, cuando exista riesgo para la prestación del servicio educacional, lo que será determinado mediante acto administrativo fundado del Ministerio de Educación, la Dirección de Educación Pública podrá contratar mediante trato directo la ejecución de las obras y las actividades antes señaladas.

Para convenios con personas naturales, incluye:

- N° de personas
- Miles de \$

477.650

10

Los bienes que se adquieran o construyan serán de propiedad de la Municipalidad respectiva, o quien la suceda en su calidad de sostenedor.

17 Con cargo a estos recursos se financiará la adquisición e instalación de equipamiento de los establecimientos educacionales técnico profesionales de municipalidades, corporaciones municipales, o quienes las sucedan en su calidad de sostenedor, y su destino y uso será exclusivamente para fines educacionales. La Dirección de Educación Pública mediante acto jurídico fundado determinará los establecimientos beneficiados con estos recursos. Estos recursos ingresarán al patrimonio del sostenedor de los establecimientos educacionales y se ejecutarán conforme al Decreto N°423, del Ministerio de Educación, de 2007, y sus modificaciones.

La Dirección de Educación Pública podrá, mediante acto administrativo fundado, licitar directamente, contratar la ejecución de obras y de todas las demás acciones señaladas en el párrafo precedente.

La Dirección de Educación Pública deberá informar semestralmente a las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos un desglose a nivel comunal de los fondos asignados mediante estos convenios, individualizando los establecimientos educacionales beneficiados y entregando un detalle del

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2018
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA
FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN ESCOLAR PÚBLICA (01)

Partida	: 09
Capítulo	: 17
Programa	: 02

Sub Titulo	Item Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
---------------	------------	----------------	-------------	--------------------------------

equipamiento adquirido.